



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2757

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1983, Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente mediante Auto No. 3101 del 17 de Noviembre de 2006, inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del establecimiento de comercio denominado **DUROCOLOR** y/o al Señor Carlos Alfonso Cháves Quevedo en su calidad de representante legal, ubicado en la Av. Carrera 80 No. 43 – 60 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, los cargos formulados son:

- **CARGO PRIMERO:** Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin registro y el permiso de vertimientos respectivo, otorgado por el DAMA, al infringir con esta conducta los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.
- **CARGO SEGUNDO:** Incumplir los límites permitidos por el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, en los parámetros de cadmio, cobre, cromo total, demanda química de oxígeno (DQO), níquel, plomo y sólidos suspendidos totales.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 28 de Febrero de 2008, al señor Carlos Alfonso Chaves Quevedo, identificado con cédula de ciudadanía No 79.234788 de Bogotá, como representante Legal de la empresa **DUROCOLOR**.

HR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2757

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

Que en escrito Radicado con No. 2008ER9545 del 29 de Febrero de 2008, el representante legal del establecimiento de comercio en mención, presenta descargos al Auto 3101 del 17 de Noviembre de 2006, por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos, solicitando se acepte, decrete y verifique la siguiente prueba:

- Revisar y considerar la visita hecha por el grupo de vertimientos del DAMA, de fecha 28 de diciembre de 2006, en donde se verifica que DUROCOLOR no realiza vertimientos al alcantarillado, toda vez que el agua de proceso es aprovechada nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar la práctica de pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respecto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2757

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 del mencionado código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir. Que el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: "la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte de las actuaciones adelantadas al establecimiento de comercio denominado **DUROCOLOR** se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2757

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada, contra el representante legal del establecimiento de comercio **DUROCOLOR.**, ubicada en la Avenida Carrera 80 No. 43 – 60 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante Auto No. 3101 del 17 de Noviembre de 2006, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Admitir como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR EL USUARIO

1. Revisar y considerar la visita hecha por el grupo de vertimientos del DAMA, de fecha 28 de diciembre de 2006, en donde se verifica que DUROCOLOR no realiza vertimientos al alcantarillado.

DE OFICIO

1. Solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, practique visita técnica al establecimiento de comercio denominado DUROCOLOR, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 43 – 60 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad y emita concepto técnico que determine cuales son las condiciones actuales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple y si el Auto No. 3101 del 17 de Noviembre de 2006, aún se aplica, o si por el contrario es acreedor a nuevas exigencias para el cumplimiento a la normatividad ambiental.
2. Tener como prueba todos los documentos que integran el expediente DM-08-05-1368, correspondiente al establecimiento de comercio denominado DUROCOLOR.

dep



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o 2757

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, los documentos aportados por el representante legal del establecimiento de comercio denominado **DUROCOLOR** mediante radicado 2008ER9545 del 29 de Febrero de 2008, y los que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, a fin de llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal del establecimiento de comercio denominado **DUROCOLOR**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Av. Carrera 80 No. 43 – 60 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *AV*

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Diana Rios
2008ER9545 del 29/02/08
Expediente: DM-08-05-1368